

REGLAMENTO PARA ELECCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos eleccionarios de todos los cargos de elección estipulados en la Ley Profesional Obligatoria Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, en los Estatutos del Colegio y demás leyes.

ARTÍCULO 2. CARGOS A LA ELECCIÓN. El tribunal electoral es el órgano encargado de la planificación, organización y desarrollo de los procesos electorales para elegir:

- a) Miembros de la Junta Directiva,
- b) Miembros del Tribunal de Honor,
- c) Miembros del Tribunal Electoral,
- d) Representante del Colegio ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
- e) Representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario,
- f) Elector de Decano de la Facultad de Ingeniería,
- g) Elector para Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
- h) Cualquier otro cargo establecido por la ley o que se estableciere en el futuro.

ARTÍCULO 3. Las elecciones que se lleven a cabo, pueden ser de dos tipos:

- a) Por planilla.
- b) Por designación personal cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 4. El Tribunal Electoral determinará el lugar en que se lleve a cabo el acto eleccionario, el cual deberá llenar las condiciones adecuadas para el efecto.

CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 5. APERTURA DEL CICLO ELECTORAL. El Tribunal Electoral dará a conocer a todos los colegiados la apertura del ciclo electoral para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y de cualquier otro miembro que por disposición legal deba ser electo.

El ciclo electoral deberá abrirse por lo menos con 45 días hábiles de antelación a la fecha del acto electoral

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA A ELECCIONES. El Tribunal Electoral con la debida anticipación y formalidades establecidas en la Ley de Colegiación Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, solicitará a la Junta Directiva del Colegio que convoque a sesión de Asamblea General extraordinaria para elecciones por medio de publicaciones en el Diario Oficial, en otro de los de mayor circulación y circulares dirigidas a los Colegiados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 7. DE LA CONVOCATORIA. Toda convocatoria a Asamblea General deberá contener el objeto de la sesión, fecha, hora y lugar de realización, por lo menos con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 8. CONTENIDO DE LAS INFORMACIONES. El Tribunal Electoral, citando los artículos aplicables al acto electoral de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de los Estatutos del Colegio, de este reglamento y de las demás leyes y reglamentos que sean aplicables, informará, mediante circular, a todos los colegiados:

- a) La fecha, lugar y hora en que se celebrará el acto electoral.
- b) Procedimiento de la Elección que debe incluir como mínimo: Requisitos para poder participar en el acto electoral, indicación de la forma de emitir el voto, hora de cierre de la primera ronda electoral y del tiempo para celebrar las siguientes si fueren necesarias y documentos de identificación aceptables.
- c) Día y hora final de recepción de cuotas de colegiación para poder participar en el acto electoral.
- d) Requisitos que deben llenar los candidatos.
- e) Requisitos para inscribir candidatos.
- f) Día y hora de cierre de recepción de solicitudes de inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 9. QUÓRUM.

- a) Para cargos del Colegio. Habrá quórum para la Asamblea General Extraordinaria con por lo menos el 20% de los colegiados activos. A falta de quórum se celebrará una hora después con los presentes.
- b) Para cargos Universitarios: no está sujeto a un determinado quórum y por lo consiguiente, debe realizarse en el lugar, día y hora que ha señalado el Tribunal Electoral del Colegio, con el número de votantes que se encuentren presentes.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS

ARTÍCULO 10. REQUISITOS. Los candidatos para ocupar los puestos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento deberán llenar los requisitos para elegir y ser electo, los que dará a conocer la Directiva del Colegio establecidos en:

- a) La Ley de Colegiación Profesional obligatoria;
- b) Estatutos del Colegio;
- c) Los que se establezcan en otras disposiciones legales que surjan en el futuro;

En el caso de las elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplicarán los requisitos siguientes:

- a) Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Instructivo para elecciones de cargos de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Además de las reguladas en el artículo 20 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes:

- a) Velar porque la Junta Directiva del Colegio convoque con la debida anticipación para el acto electoral.
- b) Dar a conocer a todos los colegiados con la anticipación prevista, la apertura de los ciclos electorales.
- c) Dictar las normas, instructivos y/o modelos de actas que se requieran para el buen desarrollo de los actos electorales.
- d) Recibir las solicitudes de inscripción de planillas analizarlas y resolver lo procedente.
- e) Determinar la cantidad y forma de impresión de las boletas de votación.
- f) Determinar el número de mesas electorales que se requieran para el evento electoral y el rango de colegiados que deben concurrir a cada una de ellas, en la ciudad de Guatemala y en las cabeceras departamentales.
- g) Nombrar a sus representantes para presidir las mesas electorales.
- h) Preparar, previo al inicio del evento electoral y con la colaboración del Tesorero del Colegio, el padrón electoral debidamente depurado.
- i) Tener a su cargo y presidir todo lo relativo al acto electoral dentro de la Sesión Extraordinaria de Asamblea General.
- j) Realizar los escrutinios totales basándose en las Actas de cierre de Votaciones que le entregará cada una de las mesas electorales, dejando constancia de ello en Acta.
- k) Resolver en el mismo acto electoral la nulidad planteada y declararla de oficio cuando sea evidente.
- l) Resolver los recursos.

ARTÍCULO 12. Atribuciones del Presidente:

- a. Solicitar por escrito que Junta Directiva convoque a Asamblea General Extraordinaria para los actos electorarios que se llevan a cabo en el Colegio.
- b. Presidir los actos electorales que se lleven a cabo en el colegio.
- c. Convocar a reuniones del Tribunal Electoral.
- d. Autorizar y firmar los documentos y correspondencia relacionados al proceso electionario.

ARTÍCULO 13. Atribuciones del Secretario:

- a. Sustituir al presidente en su ausencia.
- b. Asumir las responsabilidades que por acuerdo del Tribunal Electoral se le asignen.
- c. Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Tribunal Electoral las actas de las sesiones y actos electorales que se lleven a cabo.
- d. Informar al Tribunal Electoral de la correspondencia recibida.
- e. Formular con el Presidente del Tribunal Electoral la memoria anual de labores.

ARTÍCULO 14. Atribuciones de los Vocales: Según el orden de su nombramiento sustituirán al Presidente o Secretario según el caso a desempeñar y presidir las comisiones que se les designen.

ARTÍCULO 15. La renuncia de cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá presentarla por escrito, indicando los motivos que la justifiquen. La vacante deberá ser ocupada por los suplentes en su orden en caso de más de dos renunciadas el Tribunal electoral convocará a través de Junta Directiva a la suplencia de las mismas.

CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Los candidatos a los cargos deben presentar su solicitud ante el Tribunal Electoral del Colegio con veinte (20) días hábiles de anticipación al día del evento.

ARTICULO 16 BIS. COMUNICACIÓN DE DUPLICIDAD. Una vez cerrada la inscripción y presentadas las planillas al Tribunal Electoral, este deberá comunicar por escrito la duplicidad de un colegiado inscrito, quince (15) días hábiles antes del evento.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción de candidatos deberá realizarse por escrito y contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) El número de colegiación;
- c) Un documento firmado por los candidatos propuestos, en el cual expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario;
- d) Lugar para recibir notificaciones
- e) Declaración jurada de cada uno de los candidatos en el que se manifieste no estar comprendido dentro de las limitaciones legales para optar al cargo que aspira.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN. No podrán ser candidatos ni formar parte de Comités o cualquier grupo patrocinador, los miembros que integran el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 19. DUPLICIDAD DE RESPALDO. Para evitar que un colegiado aparezca inscrito en más de una planilla, se le eliminará automáticamente de todas las planillas donde aparezca incluido; debiendo ser sustituido en las planillas correspondientes diez (10) días hábiles de anticipación al día del evento, por otro profesional que llene los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 20. ASIGNACIÓN Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN. El Tribunal Electoral dará por aceptados a los candidatos, cuando al momento de su inscripción compruebe que llenaron todos los requisitos establecidos en la ley; asignándoles el número correspondiente de acuerdo al orden, fecha, y hora de su presentación. En un plazo de cinco (5) días hábiles de anticipación del evento electoral, deberá notificar a todos los candidatos.

ARTÍCULO 20 BIS: CONOCIMIENTO GENERAL. El Tribunal Electoral hará del conocimiento de los agremiados el número y conformación de las planillas inscritas. Dicha información se hará por los medios que el colegio tenga acceso y sean pertinentes.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 21. PADRÓN ELECTORAL. El Tribunal Electoral, elaborará el Padrón Electoral, con los colegiados que estén activos cinco (5) días hábiles antes de realizarse la elección y que reúnan los requisitos establecidos para cada evento de que se trate, observando el número de colegiación y de acuerdo al rango de la mesa correspondiente.

ARTÍCULO 22. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS PARA VOTACIÓN. La boleta deberá registrar todas y cada una de las planillas inscritas con el número de

la planilla; nombre del grupo que lo propone y el nombre del o de los candidatos cuando proceda.

ARTÍCULO 23. IMPRESIÓN DE BOLETAS. Inmediatamente después de cerrada la inscripción de planillas y la asignación de número de inscripción para votación, el Tribunal Electoral ordenará la impresión de las boletas, así como la cantidad de las mismas con base en el Padrón Electoral, considerando la eventualidad de una segunda o tercera votación.

ARTÍCULO 24. MESAS ELECTORALES. El Tribunal Electoral determinará el número de mesas electorales de votos que serán habilitadas, tomando como base el Padrón Electoral; en la ciudad capital y en las cabeceras departamentales.

ARTÍCULO 25. REPRESENTANTES. El Tribunal Electoral tendrá la potestad de nombrar a sus representantes en cada cabecera departamental donde sea necesario e integrar las mesas electorales, quienes se registrarán bajo las mismas normas del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DE MESAS ELECTORALES. Las mesas electorales estarán integradas por un miembro o representante del Tribunal Electoral, quien la preside, un delegado propietario un representante o fiscal por cada grupo proponente, quien deberá acreditarse ante el Secretario del Tribunal Electoral con 15 minutos antes de la elección con un documento firmado por el o los candidatos propuestos. En igual forma se integrará las mesas necesarias en las cabeceras departamentales, donde haya un mínimo de veinte (20) votantes.

ARTÍCULO 27. MATERIAL PARA ELECCIÓN. El Tribunal Electoral velará porque en cada mesa electoral exista únicamente el Padrón Electoral correspondiente a esa mesa, el número de boletas para votación correspondiente, el sello oficial del Colegio, la urna y demás útiles necesarios para el evento.

CAPÍTULO VII VOTACIÓN

ARTÍCULO 28. EL VOTO. El voto es un derecho y un deber de los colegiados activos. Es universal, secreto y personal.

ARTÍCULO 29. HORARIO. Las votaciones se realizarán así:

Las votaciones se realizarán así:

- a) Las elecciones se realizarán de las 08:00 a las 18:00 horas del mismo día convocado, si no hubiera mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta

ocho días después entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares.

- b) No se admitirán representaciones.

ARTÍCULO 30. APERTURA DE SESIÓN. Los integrantes de las mesas electorales iniciarán la recepción de votos, luego que se haya abierto la Asamblea General y sea comunicado el inicio del evento, por la Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio.

En el interior de la República el representante nombrado para el Tribunal Electoral deberá dar inicio al acto electoral.

ARTÍCULO 31. PROHIBICIÓN. No pueden ejercer el derecho de voto:

- a) Los colegiados inactivos
- b) Los insolventes que por su calidad de inactivos, no se registran en el padrón electoral.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS ELECTORALES. Las funciones de los integrantes de una mesa electoral son las siguientes:

- a) Estar presentes en el recinto eleccionario 15 minutos antes del inicio del evento.
- b) Verificar que el padrón electoral, esto es, el listado de colegiados activos que pueden votar, corresponda a la mesa electoral.
- c) Contar el número de boletas electorales que el Tribunal Electoral les ha entregado.
- d) Comprobar que las urnas electorales estén vacías antes del inicio del evento y sellarlas previo al inicio de la votación
- e) Comprobar que el votante se identifique plenamente, mediante su carné de Colegiado, DPI, licencia de conducir o pasaporte.
- f) El Presidente de la mesa electoral deberá firmar las boletas para votaciones en la parte posterior, en el momento de entregársela al votante.
- g) Solicitar y comprobar que el votante firme el padrón electoral en la línea que le corresponde.
- h) Terminada la votación, realizar el escrutinio y levantar el acta del proceso eleccionario correspondiente, con los resultados de la elección y las observaciones que consideren pertinentes los integrantes de la mesa electoral.
- i) Entregar al Tribunal Electoral del Colegio, la documentación, y acta relacionada con el evento.

ARTÍCULO 32 BIS. CENTRO DE VOTACIÓN. El recinto electoral es el lugar donde los colegiados emitirán su voto. Dicho recinto será delimitado por el Tribunal

Electoral, tanto en la Ciudad de Guatemala, como en las cabeceras departamentales en donde se habiliten mesas electorales. Queda a criterio del Tribunal Electoral solicitar o contratar seguridad privada o pública según amerite.

ARTÍCULO 33. VOTOS VALIDOS. Serán votos válidos los emitidos a favor de una persona o planilla en los que se consigne únicamente el número de la planilla seleccionada por el elector, registrada e inscrita con anterioridad a la elección, conforme lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 34. VOTOS NULOS. Se consideran votos nulos:

- a) Las boletas de votación que contentan frases o palabras manuscritas, nombres adicionales o que estén firmadas o marcadas incorrectamente.
- b) Los emitidos a favor de una persona o planilla que no esté registrada o inscrita con anterioridad a la elección
- c) Los que después de analizados por los integrantes de las mesas receptoras y de escrutinio se consideren no precisas.

ARTÍCULO 35. VOTOS EN BLANCO. Serán votos en blanco todos los que no registren ninguna anotación.

CAPÍTULO VIII ESCRUTINIO

ARTÍCULO 36. ESCRUTINIO. El escrutinio será efectuado en cada mesa Electoral, por los miembros integrantes de la misma.

ARTÍCULO 37. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. El Presidente del Tribunal Electoral del Colegio o el que lo sustituya, informará del resultado de la elección; consolidando los informes de escrutinios rendidos por cada mesa electoral, para el efecto, de hacerlo saber en forma inmediata a la Asamblea General y a las instituciones correspondientes dentro del plazo fijado en las leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 37 BIS: EFECTOS SUSPENSIVOS. Los recursos de apelación planteados en contra de las elecciones de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral no tienen efectos suspensivos, es decir, las etapas de los eventos electorales deben continuar su desarrollo hasta su respectiva conclusión. Los órganos electos deberán tomar posesión de sus cargos.

CAPÍTULO IX IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 38. ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de (3) días de celebrada la Asamblea General. Dicho recurso sin formar artículo será resuelto dentro del plazo de tres (3) días.

ARTÍCULO 39. APELACIÓN. Procede, el RECURSO de apelación, ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la Asamblea respectiva, el que se presentará ante la Junta Directiva del Colegio para el solo efecto de calificar su admisibilidad en cuanto a si la Apelación está en el plazo correspondiente.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES

ARTÍCULO 40. QUEDA PROHIBIDO:

a) PROPAGANDA:

Pegar o colocar propaganda dentro y fuera del recinto donde se lleva a cabo la elección.

b) INGRESO:

El ingreso al recinto de elecciones de personas ajenas al Colegio y a colegiados en estados de embriaguez. El personal Administrativo del Colegio podrá ingresar como elemento de apoyo debidamente identificado.

c) OFENSAS:

Faltar el respeto a los miembros del Tribunal Electoral, a los candidatos y a los miembros del personal de Colegio.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados para la ejecución de un evento electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral y en casos de duda acerca de este reglamento es su potestad la interpretación final y oficial sobre esta ley.

ARTÍCULO 42. MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL REGLAMENTO.

Cualquier enmienda o modificación a este Reglamento, sólo podrá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. DEROGACIÓN. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. El presente Reglamento empezará regir el mismo día de su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. FECHA DE TOMA DE POSESIÓN. Los órganos del Colegio de Ingenieros Químicos o las personas electas para cumplir con alguna representación o delegación del Colegio, deberán tomar posesión de sus cargos máximo quince (15) días hábiles después del evento electoral que declaró válida la elección. Esta disposición no aplica para aquellas personas que por disposición de la ley sean electas para representar al Colegio en alguna institución pública o de otra naturaleza, en cuyo caso deberá ajustarse a lo que la institución disponga.

ARTICULO 46. TOMA DE POSESIÓN. Corresponde al Tribunal Electoral del Colegio darle posesión de sus cargos a Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, en un acto programado para ese efecto, con la asistencia de los agremiados, en el lugar, fecha y hora señalada por dicho tribunal. En cuanto a los colegiados electos para representar al Colegio ante alguna institución pública o de otra naturaleza, corresponderá a la institución darle posesión.

ARTICULO 47. MAYORIA ABSOLUTA. Para las elecciones se tomará como mayoría absoluta más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos.

ARTICULO 48. PRESUPUESTO PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL. El Tribunal Electoral debe presentar a la Junta directiva, con la anticipación necesaria, la estimación de los gastos requeridos para sufragar los procesos electorales del siguiente año, para ser incluido en el presupuesto correspondiente. Este presupuesto será aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual

ARTÍCULO 49. FALTAS. Se considerarán faltas aquellas conductas que riñan contra el orden, el decoro, las buenas costumbres, contra la moral y la ética, durante los actos electorales, las cuales serán denunciadas al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN PÚBLICA DE PLANILLAS. La información acerca de las planillas se considera pública hasta que estén oficialmente inscritas, el análisis de las mismas durante este proceso como lo establece este reglamento es exclusividad del Tribunal Electoral.

Guatemala, 07 de abril 2017